



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN N° 01093 (16 de julio de 2018)

“Por la cual se corrige un error formal en la Resolución 1449 del 15 de noviembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993 y en ejercicio de las funciones asignadas en el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 182 de 20 de febrero de 2017, Resolución 267 del 13 de marzo de 2017 y la Resolución 0843 del 8 de mayo de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 414 de mayo de 1991, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA, aprobó el documento “Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Ampliación Poliducto Pozos Colorados-Ayacucho” como Declaración de Efecto Ambiental y otorgó viabilidad ambiental a la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL.

Que mediante la Resolución 527 del 3 de diciembre de 1994, el entonces Ministerio del Medio Ambiente, en adelante el Ministerio, otorgó Licencia Ambiental ordinaria a la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL., para la reposición de líneas y variantes de los sectores Pelaya, Aguachica y Canoas en el departamento del Cesar.

Que por medio de la Resolución 1800 del 21 de septiembre del 2009, el Ministerio modificó el artículo primero de la Resolución 527 del 3 de diciembre de 1994, mediante la cual se otorgó Licencia Ambiental Ordinaria a la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL, hoy ECOPETROL S.A., para la reposición de líneas y variantes, de los sectores Pelaya, Aguachica y Canoas, en jurisdicción del departamento del Cesar, y que hacen parte del proyecto “Poliducto Pozos Colorados – Ayacucho”, en el sentido de autorizar entre otras actividades, la reposición de la tubería del “Oleoducto Pozos Colorados – Ayacucho” en una longitud de 119 Km, en los sectores 3, 5, 7 y 8; y la homogenización a tubería de 14” de diámetro; establecimiento del corredor ecológico propuesto en el municipio de Bosconia.

Que mediante Resolución 230 del 4 de febrero de 2010, el Ministerio aclaró la parte considerativa de la Resolución 1800 del 21 de septiembre de 2009, respecto al objetivo del proyecto Poliducto Ayacucho – Pozos Clorados y adicionalmente modificó el acto administrativo en comento, en el sentido de autorizar las actividades de cruce de la tubería a instalar sobre otros ductos existentes.

Que mediante Resolución 1547 del 9 de agosto de 2010, el Ministerio modificó la Resolución 414 del 17 de mayo de 1991, en el sentido de adicionar nuevas obras y/o actividades.

“Por la cual se corrige un error formal en la Resolución 1449 del 15 de noviembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

Que por medio de la Resolución 1693 del 19 de agosto de 2011, el Ministerio, modificó el numeral 4 del párrafo del artículo segundo de la Resolución 1547 del 9 de agosto de 2010, en el sentido de incluir, entre otros los tramos K2+000 a K5+000 y PK195+700 a PK200+745.

Que mediante la Resolución 417 del 5 de mayo de 2014, esta Autoridad modificó el numeral 3 del artículo primero de la Resolución 1800 del 21 de septiembre de 2009, mediante la cual se modificó la Resolución 527 del 3 de diciembre de 1994, en el sentido de establecer un área de compensación forestal en el municipio de Bosconia.

Que con la Resolución 503 del 21 de mayo de 2014, esta Autoridad, autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la viabilidad ambiental y la Licencia Ambiental Ordinaria otorgada mediante Resolución 527 del 3 de diciembre de 1994, de la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPEPETROL, hoy ECOPEPETROL S.A, a favor de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

Que por medio de la Resolución 941 del 11 de agosto de 2017, esta Autoridad estableció el Plan de Manejo Ambiental para el proyecto: Sistema de Transporte de Hidrocarburos de 14" Pozos Colorados -Galán, localizado en jurisdicción de los municipios de Rionegro, Barrancabermeja, Puerto Wilches, Sabana de Torres en el departamento de Santander; La Esperanza en el departamento Norte de Santander; San Alberto, San Martín, Rio de Oro, Aguachica, Gamarra, La Gloria, Pelaya, Tamalameque, Pailitas, Chimichagua, Curumaní, Chiriguaná, El Paso, Bosconia, El Copey, en el departamento del Cesar; Algarrobo, Fundación, Aracataca, Ciénaga, Zona Bananera y Santa Marta en el departamento de Magdalena, a favor de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

Que la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., mediante comunicación con radicación 2017069696-1-000 del 29 de agosto de 2017, interpuso recurso de reposición contra la mencionada Resolución 941 del 11 de agosto de 2017, la cual estableció el Plan de Manejo Ambiental para el proyecto Sistema de Transporte de Hidrocarburos de 14" Pozos Colorados –Galán.

Que mediante Resolución 1449 del 15 de noviembre de 2017, esta Autoridad resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 941 del 11 de agosto de 2017, que estableció el Plan de Manejo Ambiental del Sistema de Transporte de Hidrocarburos 14" Pozos Colorados –Galán.

Que por medio de comunicación con radicación 2017118308-1-000 del 20 de diciembre de 2017, la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. solicitó la corrección de la Resolución 1449 del 15 de noviembre de 2017, por medio de la cual se resolvió el Recurso de Reposición contra la Resolución 941 del 11 de agosto de 2017.

Que el Grupo Técnico de Evaluación de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, una vez revisados y analizados los argumentos presentados por la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., emitió el Concepto Técnico 2139 del 2 de mayo de 2018.

FUNDAMENTOS LEGALES

De la Competencia de esta Autoridad

El Título VIII de la Ley 99 de 1993 se estableció las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias ambientales.

“Por la cual se corrige un error formal en la Resolución 1449 del 15 de noviembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

De conformidad con el numeral 15 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, corresponde al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la licencia ambiental en los casos señalados en el Título VIII de la mencionada Ley.

El artículo 49 de la Ley 99 de 1993 indicó que la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, requerirán de una licencia ambiental.

La competencia general para el otorgamiento de las licencias ambientales tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993 que reza:

“ARTÍCULO 51. COMPETENCIA. Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

En la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva.”

Según el numeral 1 del artículo 52 de la Ley 99 de 1993, el entonces Ministerio del Medio Ambiente, otorgará de manera privativa la licencia ambiental para la ejecución de obras de exploración, explotación, transporte, conducción y depósito de hidrocarburos.

El artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Mediante Decreto-Ley 3573 de septiembre 27 de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- como una Unidad Administrativa Especial, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País; desconcentrando así funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que, antes de la escisión del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercía éste a través la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.

Dentro de las actividades administrativas funcionales, territoriales y temporales que legalmente fueron desconcentradas en la ANLA, está la función de conocer administrativamente de los instrumentos de control y manejo ambiental que para los proyectos de su competencia se hayan adoptado, siendo por tanto perfectamente viable que conozca las solicitudes de modificación, seguimiento y control ambiental, y hasta el desmantelamiento y abandono de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos reglamentarios.

En este sentido, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene competencia administrativa -funcional y territorial- sobre aquellos proyectos, obras y actividades que, desde 1993 o inclusive antes, tienen instrumento de control y manejo ambiental o con posterioridad a este año se les ha impuesto u otorgado licencia, permiso, autorización o plan de manejo ambiental y frente a los cuales, conforme a la Ley, les hace seguimiento y control.

“Por la cual se corrige un error formal en la Resolución 1449 del 15 de noviembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

Conforme a la Resolución 182 del 20 de febrero de 2017, modificada parcialmente por la Resolución 267 del 13 de marzo de 2017, “Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-”, se faculta al Director General de la ANLA para suscribir el presente Acto Administrativo.

Por medio de la Resolución 0843 del 8 de mayo de 2017, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró a la Doctora CLAUDIA VICTORIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, en el empleo de Director General de la Unidad Administrativa Código 015, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

De los principios

El artículo 209 de la Constitución Política establece *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

En ese sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-892 de 2001, fundamentando la aplicación de principios de la siguiente manera:

“(...)

De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan.”

Así mismo, el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011, mediante la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”*.

En el numeral 11 del precitado artículo, se determina que en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, citaciones, retardos y sanearán, de acuerdo con el mencionado Código, las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho materia objeto de la actuación administrativa.

Igualmente, en el numeral 12 del mencionado artículo se establece que en virtud del principio de economía las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso de tiempo de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección del derecho de las personas.

Por otra parte cabe recordar, que los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y

“Por la cual se corrige un error formal en la Resolución 1449 del 15 de noviembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

demás directrices que determina el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Estos principios, por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que los requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, esta Autoridad atenderá la solicitud de corrección presentada por la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., dando aplicación a los principios de la función administrativa, garantizando la eficiencia, celeridad y economía en las actuaciones que se presenten.

De la aclaración de errores formales.

El artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala lo siguiente respecto a la corrección de los errores simplemente formales:

“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

CONSIDERACIONES DE ESTA AUTORIDAD

Como consecuencia de la solicitud de corrección de la Resolución 1449 de 15 de noviembre de 2017, por la cual se resolvió un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 941 de 11 de agosto de 2017 que estableció el Plan de Manejo Ambiental del Sistema de Transporte de Hidrocarburos 14” Pozos Colorados –Galán, presentada mediante comunicación con radicación 2017118308-1-000 del 20 de diciembre de 2017, y una vez revisados y analizados los argumentos presentados por la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, esta Autoridad considera lo siguiente:

1. Respecto al epígrafe del acto administrativo.

En el acto administrativo objeto de corrección, se indicó en el epígrafe de la primera hoja textualmente lo siguiente: *“Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución 1000 de 12 de septiembre de 2016”.*

Argumentos y peticiones de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S

La sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, solicita la corrección al señalar lo siguiente:

“Al respecto, sea lo primero señalar que en la parte inicial de la Resolución No. 01449 de 15 de noviembre de 2017 se menciona que:

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución 1000 del 12 de septiembre de 2016”.

“Por la cual se corrige un error formal en la Resolución 1449 del 15 de noviembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

No obstante, el recurso de reposición fue interpuesto contra la Resolución No. 941 de 11 de agosto de 2017. Por lo anterior, CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S (en adelante CENIT), solicita que se aclare dicho aparte de la Resolución, en los siguientes términos:

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la 941 de 11 de agosto de 2017”

Consideraciones de la ANLA

Esta Autoridad considera que, en efecto, se cometió un error formal en el epígrafe de la hoja número 1 de la Resolución 1449 de 15 de noviembre de 2017, y por ende, en la parte resolutive del presente acto administrativo se realizará la respectiva corrección.

2. Respecto al Artículo Segundo de la Resolución 1449 de 15 de noviembre de 2017.

La Resolución 1449 de 15 de noviembre de 2017, señaló en su Artículo Segundo lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Reponer en el sentido de incluir una casilla denominada “ductos” a la tabla denominada “Infraestructura ya construida y operando que hace parte del proyecto Sistema de Transporte de Hidrocarburos de 14” Pozos Colorados –Galán”, del artículo segundo de la Resolución 941 de 2017, así:

“ARTÍCULO SEGUNDO. El Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la presente Resolución ampara la infraestructura existente, que hace parte del Sistema de Transporte de Hidrocarburos de 14” Pozos Colorados -Galán: Infraestructura ya construida y operando que hace parte del proyecto Sistema de Transporte de Hidrocarburos de 14” Pozos Colorados –Galán (...)

No.	INFRAESTRUCTURA Y/U OBRAS	ESTADO		EXTENSIÓN			DESCRIPCIÓN
		EXISTENTE	PROYECTADA	ÁREA TOTAL (Ha)	LONGITUD (m)	PUNTO	
11	Ductos	X			511.000		<p>Los ductos que hacen parte del Sistema de Transporte de Hidrocarburos de 14” Pozos Colorados – Galán se definen de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Línea Ayacucho – Galán de 14” (Oleoducto, antiguo Poliducto Ayacucho - Galán), con una longitud de 189 km. • Línea Pozos Colorados - Ayacucho de 14” (Poliducto), con una longitud de 312 km.”

Argumentos y peticiones de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S

En relación con el Artículo Segundo de la Resolución 1449 del 15 de noviembre de 2017, la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S argumenta lo siguiente:

“(...) La Autoridad Nacional repone la Resolución No. 941 de 2017, en el sentido de incluir una casilla denominada ductos a la tabla denominada infraestructura ya construida y operando

“Por la cual se corrige un error formal en la Resolución 1449 del 15 de noviembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

que hace parte del proyecto Sistema de Transporte de Hidrocarburos de 14” Pozos Colorados-Galán, así: (...)

(...) cuando la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales resuelve el recurso en el sentido de incluir la línea de 14”, Ayacucho – Galán, excluye el tramo del Poliducto de 14” Ayacucho – Galán, debido a un error involuntario, pues en la parte considerativa de la Resolución No. 1449 del 15 de noviembre de 2017 la Autoridad reconoció que el Oleoducto de 14” hacia parte del Sistema de Transporte de Hidrocarburos de 14” Pozos Colorados – Galán, más nunca mencionó que se debía excluir el tramo del Poliducto de 14” Ayacucho – Galán,

(...)

Se tratan de dos líneas de transporte a saber:

1. Poliducto Pozos Colorados – Ayacucho- Galán de 14” de 511 km, el cual inicia en el Terminal Pozos Colorados y termina en la Planta Galán.
2. Oleoducto Ayacucho – Galán de 14” de 189 km, el cual inicia en la Planta Ayacucho y termina en la Planta Galán”.

Petición:

(...)

Considera necesario que la ANLA aclare en el sentido de modificar el artículo segundo de la Resolución No. 01449 del 15 de noviembre de 2017, reconociendo la totalidad del Poliducto Pozos Colorados- Ayacucho- Galán de 14” de 511 km y el Oleoducto Ayacucho – Galán de 14” y 189 km así:

No.	INFRAESTRUCTURA Y/U OBRAS	ESTADO		EXTENSIÓN			DESCRIPCIÓN
		EXISTENTE	PROYECTADA	ÁREA TOTAL (Ha)	LONGITUD (m)	PUNTO	
11	Ductos	X		700km			<p>Los ductos que hacen parte del Sistema de Transporte de Hidrocarburos de 14” Pozos Colorados – Galán se definen de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Línea Ayacucho – Galán de 14” (Oleoducto, antiguo Poliducto Ayacucho - Galán), con una longitud de 189 km. • Línea Pozos Colorados - Ayacucho de 14” (Poliducto), con una longitud de 511 km.

Consideraciones de la ANLA

El Grupo Técnico de Evaluación de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, verificó y analizó los argumentos presentados por la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, y emitió el Concepto Técnico 2139 de 2 de mayo de 2018 en donde consideró lo siguiente:

“Por la cual se corrige un error formal en la Resolución 1449 del 15 de noviembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

“De acuerdo con la revisión de la información, tal y como se menciona en la parte considerativa de la Resolución No. 1449 del 15 de noviembre de 2017, efectivamente se pudo constatar que la línea Ayacucho – Galán de 14”, hace parte de la infraestructura que compone el sistema de hidrocarburos de 14” Pozos Colorados – Galán y la suma de los dos tramos a incluir en la casilla número 11 denominada “Ductos” cuenta con una longitud total de 700 km discriminados de la siguiente manera: El sistema del Poliducto Pozos Colorados – Ayacucho- Galán de 14” cuenta con una longitud total de 511 km y el Oleoducto Ayacucho – Galán de 14” tiene una longitud de 189 km, por lo tanto, esta Autoridad considera pertinente ajustar la casilla número 11 denominada “ductos” de la tabla denominada “Infraestructura ya construida y operando que hace parte del proyecto Sistema de Transporte de Hidrocarburos de 14” Pozos Colorados –Galán” contenida dentro del Artículo Segundo de la Resolución 1449 del 15 de noviembre de 2017, de la siguiente manera:

No.	INFRAESTRUCTURA Y/U OBRAS	ESTADO		EXTENSIÓN			DESCRIPCIÓN
		EXISTENTE	PROYECTADA	ÁREA TOTAL (Ha)	LONGITUD (m)	PUNTO	
11	Ductos	X			700.000		<p>Los ductos que hacen parte del Sistema de Transporte de Hidrocarburos de 14” Pozos Colorados – Galán se definen de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Línea Ayacucho – Galán de 14” (Oleoducto, antiguo Poliducto Ayacucho - Galán), con una longitud de 189 km. • Línea Pozos Colorados - Ayacucho de 14” (Poliducto), con una longitud de 511 km”.

De acuerdo a los argumentos expuestos por la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, y lo señalado por el grupo evaluador en el concepto técnico 2139 de 2 de mayo de 2018, se evidencia que como consecuencia de un error formal de transcripción, que no afecta o cambia el sentido material de la decisión en el Artículo Segundo de la Resolución 1449 del 15 de noviembre de 2017, correspondiente a los ductos de la infraestructura actual que hacen parte del Sistema de Transporte de Hidrocarburos de 14” Pozos Colorados Galán, y de conformidad con el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, esta Autoridad encuentra procedente corregir el Artículo Segundo de la Resolución 1449 de 15 de noviembre de 2017, así como epígrafe de la hoja 1, tal como quedará establecido en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Corregir el epígrafe de la hoja 1 de la Resolución 1449 de 15 de noviembre de 2017, el cual quedará así:

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución 941 del 11 de agosto de 2017”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Corregir el artículo segundo de la Resolución 1449 del 15 de noviembre de 2017, el cual quedará así:

“Por la cual se corrige un error formal en la Resolución 1449 del 15 de noviembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO SEGUNDO: Reponer en el sentido de incluir una casilla denominada “ductos” a la tabla denominada “Infraestructura ya construida y operando que hace parte del proyecto Sistema de Transporte de Hidrocarburos de 14” Pozos Colorados –Galán”, del artículo segundo de la Resolución 941 de 2017, así:

“ARTÍCULO SEGUNDO. El Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la presente Resolución ampara la infraestructura existente, que hace parte del Sistema de Transporte de Hidrocarburos de 14” Pozos Colorados -Galán: Infraestructura ya construida y operando que hace parte del proyecto Sistema de Transporte de Hidrocarburos de 14” Pozos Colorados –Galán (...)

No.	INFRAESTRUCTURA Y/U OBRAS	ESTADO		EXTENSIÓN			DESCRIPCIÓN
		EXISTENTE	PROYECTADA	ÁREA TOTAL (Ha)	LONGITUD (m)	PUNTO	
11	Ductos	X			700.000		<p>Los ductos que hacen parte del Sistema de Transporte de Hidrocarburos de 14” Pozos Colorados – Galán se definen de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Línea Ayacucho – Galán de 14” (Oleoducto, antiguo Poliducto Ayacucho - Galán), con una longitud de 189 km. • Línea Pozos Colorados - Ayacucho de 14” (Poliducto), con una longitud de 511 km”.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 1449 del 15 de noviembre de 2017, que no fueron objeto de corrección continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., y/o a su apoderado debidamente constituido conforme lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a las Gobernaciones de los departamentos de Magdalena, Cesar, Norte de Santander y Santander; a las Alcaldías de los municipios de Santa Marta, Ciénaga, Zona Bananera, Aracataca, Fundación, Algarrobo en el departamento de Magdalena, el Copey, Bosconia, El Paso, Chiriguaná, Curumaní, Chimichagua, Pailitas, Tamalameque, Pelaya, La Gloria, Gamarra, Aguachica, Rio de Oro, San Martín, San Alberto en el departamento de Cesar, La Esperanza en el departamento de Norte de Santander, Rionegro, Sabana de Torres, Puerto Wilches y Barrancabermeja en el departamento de Santander; a la Corporación Autónoma Regional del Santander - CAS, a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena –CORPAMAG, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Ambiental de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en los términos establecidos en la Ley.

“Por la cual se corrige un error formal en la Resolución 1449 del 15 de noviembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra lo establecido en la presente resolución no procede ningún recurso de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 16 de julio de 2018

Claudia V. González

CLAUDIA VICTORIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Directora General

Ejecutores
XIMENA CAROLINA MERIZALDE
PORTILLA
Abogada

Ximena Portilla

Revisor / Líder
MAGDA JHAEL VEGA MEJIA
Líder Jurídico


Magda Jhael Vega Mejia

Expediente No. LAM0832
Concepto Técnico N° 2139 Fecha 02/05/2018
Fecha: 25 de junio de 2018

Proceso No.: 2018093423

Archívese en: LAM0832
Plantilla_Resolución_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	PROCESO: GESTIÓN DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL SUBPROCESO: EVALUACIÓN CONCEPTO TÉCNICO DE ALCANCE	Fecha: 31-08-2017
		Versión: 1
		Código: EL-F-20
		Página 1 de 7



2018053670-3-000

CONCEPTO TÉCNICO No. 02139 del 02 de mayo de 2018

FECHA:
EXPEDIENTE: LAM0832
PROYECTO: Sistema de Transporte de Hidrocarburos de 14" Pozos Colorados-Galán
INTERESADO: CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S
SECTOR: Hidrocarburos
JURISDICCIÓN: Municipios de Rionegro, Barrancabermeja Puerto Wilches Sabana de Torres en el Departamento de Santander.

Municipio La Esperanza en el departamento Norte De Santander.

Municipios de San Alberto, San Martín, Rio De Oro, Aguachica, Gamarra, La Gloria, Pelaya, Tamalameque, Pailitas, Chimichagua, Curumaní, Chiriguaná, El Paso, Bosconia, El Copey, en el Departamento del Cesar.

Municipios de Algarrobo, Fundación, Aracataca, Ciénaga, Zona Bananera, Ciénaga y Santa Marta del Departamento de Magdalena

AUTORIDAD(ES)
AMBIENTAL(ES): CAS, CORPONOR, CDMB, CORPOCESAR y CORPAMAG.
FECHA DE VISITA: Sin visita
ASUNTO: Respuesta solicitud de corrección de la Resolución 1449 del 15 de noviembre de 2017.


1. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 00941 del 11 de agosto de 2017, esta Autoridad estableció el Plan de Manejo Ambiental a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., para el proyecto: Sistema de Transporte de Hidrocarburos de 14" Pozos Colorados – Galán.
2. Por medio del radicado 2017069696-1-000 del 29 de agosto de 2017, la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. interpuso Recurso de Reposición contra la Resolución 00941 del 11 de agosto de 2017.
3. Mediante Resolución 1449 del 15 de noviembre de 2017, esta Autoridad resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 941 del 11 de agosto de 2017 que establece el Plan de Manejo Ambiental del Sistema de Transporte de Hidrocarburos

Expediente: LAM0832

Concepto Técnico de Alcance



 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	PROCESO: GESTIÓN DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31-08-2017
	SUBPROCESO: EVALUACIÓN	Versión: 1
	CONCEPTO TÉCNICO DE ALCANCE	Código: EL-F-20
		Página 2 de 7

Poliducto Pozos Colorados- Ayacucho-Galán de 14" y Oleoducto Ayacucho Galán de 14".

4. Mediante radicado 2017118308-1-000 del 20 de diciembre de 2017 la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. solicitó corrección de la Resolución 1449 del 15 de noviembre de 2017 por medio de la cual se resolvió el Recurso de Reposición contra la Resolución 00941 del 11 de agosto de 2017.

2. CONSIDERACIONES

3.1. Artículo Segundo de la Resolución 01449 del 15 de noviembre de 2017

3.1.1. Petición de la Empresa

Respecto al Artículo Segundo de la Resolución 01449 del 15 de noviembre de 2017, la Empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S presenta la siguiente solicitud:

(...)


Considera necesario que la ANLA aclare en el sentido de modificar el artículo segundo de la Resolución No. 01449 del 15 de noviembre de 2017, reconociendo la totalidad del Poliducto Pozos Colorados- Ayacucho- Galán de 14" de 511 km y el Oleoducto Ayacucho – Galán de 14" y 189 km así:

No.	INFRAESTRUCTURA Y/U OBRAS	ESTADO		EXTENSIÓN			DESCRIPCIÓN
		EXISTENTE	PROYECTADA	ÁREA TOTAL (Ha)	LONGITUD (m)	PUNTO	
11	Ductos	X		700km			<p>Los ductos que hacen parte del Sistema de Transporte de Hidrocarburos de 14" Pozos Colorados – Galán se definen de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> Línea Ayacucho – Galán de 14" (Oleoducto, antiguo Poliducto Ayacucho - Galán), con una longitud de 189 km. Línea Pozos Colorados - Ayacucho de 14" (Poliducto), con una longitud de 511 km.

Expediente: LAM0832

Concepto Técnico de Alcance



 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	PROCESO: GESTIÓN DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31-08-2017
	SUBPROCESO: EVALUACIÓN	Versión: 1
	CONCEPTO TÉCNICO DE ALCANCE	Código: EL-F-20
		Página 3 de 7

3.1.2. Argumentos de la Empresa

En relación con el Artículo Segundo de la Resolución 01449 del 15 de noviembre de 2017, la Empresa argumenta lo siguiente:

Cuando la ANLA repone la Resolución No. 941 de 2017, en el sentido de incluir una casilla denominada ductos a la tabla denominada infraestructura ya construida y operando que hace parte del Sistema de Transporte de Hidrocarburos de 14" Pozos Colorados- Galán, así

(...)

No.	INFRAESTRUCTURA Y/U OBRAS	ESTADO		EXTENSIÓN			DESCRIPCIÓN
		EXISTENTE	PROYECTADA	ÁREA TOTAL (Ha)	LONGITUD (m)	PUNTO	
11	Ductos	X			511.000		<p><i>Los ductos que hacen parte del Sistema de Transporte de Hidrocarburos de 14" Pozos Colorados – Galán se definen de la siguiente manera:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Línea Ayacucho – Galán de 14" (Oleoducto, antiguo Poliducto Ayacucho - Galán), con una longitud de 189 km.</i> • <i>Línea Pozos Colorados - Ayacucho de 14" (Poliducto), con una longitud de 312 km.</i>

Se excluye el tramo del Poliducto de 14" Ayacucho – Galán, debido a un error involuntario, pues en la parte considerativa de la Resolución NO. 01449 del 15 de noviembre de 2017 la Autoridad reconoció que el Oleoducto de 14" hacia parte del Sistema de Transporte de Hidrocarburos de 14" Pozos Colorados – Galán, más nunca mencionó que se debía excluir el tramo del Poliducto de 14" Ayacucho – Galán,

(...)


Se tratan de dos líneas de transporte a saber:

1. *Poliducto Pozos Colorados – Ayacucho- Galán de 14" de 511 km, el cual inicia en el Terminal Pozos Colorados y termina en la Planta Galán.*

Expediente: LAM0832

Concepto Técnico de Alcance



 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	PROCESO: GESTIÓN DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL SUBPROCESO: EVALUACIÓN CONCEPTO TÉCNICO DE ALCANCE	Fecha: 31-08-2017
		Versión: 1
		Código: EL-F-20
		Página 4 de 7

2. *Oleoducto Ayacucho – Galán de 14” de 189 km, el cual inicia en la Planta Ayacucho y termina en la Planta Galán.*

3.1.3. Consideraciones de la ANLA

De acuerdo con la revisión de la información, tal y como se menciona en la parte considerativa de la Resolución No. 1449 del 15 de noviembre de 2017, efectivamente se pudo constatar que la línea Ayacucho – Galán de 14”, hace parte de la infraestructura que compone el sistema de hidrocarburos de 14” Pozos Colorados – Galán y la suma de los dos tramos a incluir en la casilla número 11 denominada “Ductos” cuenta con una longitud total de 700 km discriminados de la siguiente manera: El sistema del Poliducto Pozos Colorados – Ayacucho- Galán de 14” cuenta con una longitud total de 511 km y el Oleoducto Ayacucho – Galán de 14” tiene una longitud de 189 km, por lo tanto, esta Autoridad considera pertinente ajustar la casilla número 11 denominada “ductos” de la tabla denominada “*Infraestructura ya construida y operando que hace parte del proyecto Sistema de Transporte de Hidrocarburos de 14” Pozos Colorados –Galán*” contenida dentro del Artículo Segundo de la Resolución 1449 del 15 de noviembre de 2017, de la siguiente manera:

No.	INFRAESTRUCTURA Y/U OBRAS	ESTADO		EXTENSIÓN			DESCRIPCIÓN
		EXISTENTE	PROYECTADA	ÁREA TOTAL (Ha)	LONGITUD (m)	PUNTO	
11	Ductos	X			700.000		Los ductos que hacen parte del Sistema de Transporte de Hidrocarburos de 14” Pozos Colorados – Galán se definen de la siguiente manera: <ul style="list-style-type: none"> Línea Ayacucho – Galán de 14” (Oleoducto, antiguo Poliducto Ayacucho - Galán), con una longitud de 189 km. Línea Pozos Colorados - Ayacucho de 14” (Poliducto), con una longitud de 511 km.

Fuente: Grupo Evaluador ANLA 2017


3. CONCEPTO

3.1. Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, desde el punto de vista técnico se conceptúa y recomienda al área jurídica la modificación de los

Expediente: LAM0832

Concepto Técnico de Alcance



 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	PROCESO: GESTIÓN DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31-08-2017
	SUBPROCESO: EVALUACIÓN	Versión: 1
	CONCEPTO TÉCNICO DE ALCANCE	Código: EL-F-20
		Página 5 de 7

siguientes numerales que fueron recurridos de la Resolución 01449 del 15 de noviembre de 2017 y por lo tanto quedarán así:

- 3.1.1. Modificar el Artículo Segundo de la Resolución 1449 del 15 de noviembre de 2017, en el sentido de ajustar la tabla denominada "Infraestructura ya construida y operando que hace parte del proyecto Sistema de Transporte de Hidrocarburos de 14" Pozos Colorados –Galán" contenida dentro del Artículo Segundo de la Resolución 00951 del 11 de agosto de 2017, de tal manera que se agregue una casilla adicional que será denominada "ductos", la cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO. *El Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la presente Resolución ampara la infraestructura existente, que hace parte del Sistema de Transporte de Hidrocarburos de 14" Pozos Colorados -Galán:*

(...)


No.	INFRAESTRUCTURA Y/U OBRAS	ESTADO		EXTENSIÓN			DESCRIPCIÓN
		EXISTENTE	PROYECTADA	ÁREA TOTAL (Ha)	LONGITUD (m)	PUNTO	
11	Ductos	X			700.000		<p>Los ductos que hacen parte del Sistema de Transporte de Hidrocarburos de 14" Pozos Colorados – Galán se definen de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> Línea Ayacucho – Galán de 14" (Oleoducto, antiguo Poliducto Ayacucho - Galán), con una longitud de 189 km. Línea Pozos Colorados - Ayacucho de 14" (Poliducto), con una longitud de 511 km.

- 3.2. Las demás obligaciones y decisiones de la Resolución 00941 del 11 de agosto de 2017 permanecen vigentes.

Expediente: LAM0832

Concepto Técnico de Alcance



 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>PROCESO: GESTIÓN DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL</p> <p>SUBPROCESO: EVALUACIÓN</p> <p>CONCEPTO TÉCNICO DE ALCANCE</p>	Fecha: 31-08-2017
		Versión: 1
		Código: EL-F-20
		Página 6 de 7

Firmas:



NANCY STELLA ROSAS GARCIA
Revisor Técnico



JUAN SEBASTIAN ARENAS CARDENAS
Coordinador Grupo de Evaluación Hidrocarburos



LUIS ALEJANDRO RUÍZ CIFUENTES
Profesional Físico/Contratista



CLAUDETH LAYTON RAMIREZ
Profesional Social/Contratista

Ejecutores

CLAUDETH LAYTON RAMIREZ
Profesional Social/Contratista



LUIS ALEJANDRO RUÍZ
CIFUENTES
Profesional Físico/Contratista



Revisor / Líder


NANCY STELLA ROSAS GARCIA
Revisor Técnico



Expediente: LAM0832

Concepto Técnico de Alcance



 ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	PROCESO: GESTIÓN DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL SUBPROCESO: EVALUACIÓN CONCEPTO TÉCNICO DE ALCANCE	Fecha: 31-08-2017
		Versión: 1
		Código: EL-F-20
		Página 7 de 7

Expediente: LAM0832

Concepto Técnico de Alcance

